

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para Proteger la Educación de Ataques

Brasil (CONJUR):

- **Los ataques son prácticas intolerables de los falsos profetas del patriotismo, dice presidente del STF.** Los ataques perpetrados contra el Supremo Tribunal Federal constituyen prácticas antidemocráticas e ilícitas, dijo el presidente del STF, ministro Luiz Fux, en la apertura de la sesión de este miércoles (9/8). El ministro presidente dijo que la falta de respeto a las decisiones del STF es un delito de responsabilidad y tales actitudes deben ser analizadas por el Congreso. “Nadie cerrará este Tribunal. Lo mantendremos en pie, con sudor y perseverancia”, dijo Fux. La declaración de Fux es una dura respuesta a los reiterados ataques del Presidente de la República, que culminaron este martes (9/7) con actos antidemocráticos en Brasilia y São Paulo, en los que el presidente Bolsonaro volvió a amenazar a los ministros Alexandre de Moraes y Luís Roberto Barroso, también presidente del Tribunal Superior Electoral (TSE). En sus manifestaciones a simpatizantes, Bolsonaro incluso dijo que no respetaría las decisiones tomadas por el ministro Alexandre. El Supremo Tribunal Federal tampoco tolerará amenazas a la autoridad de sus decisiones. Si el desacato a las decisiones judiciales se produce por iniciativa del titular de alguno de los Poderes, esta actitud, además de representar un atentado a la democracia, constituye un delito de responsabilidad, para ser analizada por el Congreso Nacional ", dijo Fux. En respuesta a los discursos de Bolsonaro, el presidente del STF fue claro: "Ofender el honor de los ministros, incitar a la población a difundir discursos de odio contra la institución del STF y alentar el incumplimiento de las decisiones judiciales son prácticas antidemocráticas, ilícitas e intolerables respecto al juramento constitucional que todos tomamos cuando tomamos un lugar en este Corte", enfatizó. Fux no nombró a Bolsonaro, a quien llamó jefe de la nación, pero fue directo en sus críticas. "Desafortunadamente, es cada vez más común que algunos movimientos invoquen la democracia como pretexto para promover ideas antidemocráticas. Cuidémonos de estos falsos profetas del patriotismo, que ignoran que las verdaderas democracias no permiten que el pueblo se oponga al pueblo, o el pueblo contra sus propias instituciones", dijo. Que el pueblo brasileño, no caiga en la tentación de narrativas fáciles y mesiánicas, que crean falsos enemigos de la nación, enfatizó. Y añadió: "Estemos atentos a estos falsos profetas. Todos saben que quien propaga el discurso de 'nosotros contra ellos' no propaga la democracia, sino el discurso del caos. El verdadero patriota no cierra los ojos a los problemas reales del país".

Ninguém, ninguém fechará esta Corte. Nós a manteremos de pé, com suor, perseverança e coragem. No exercício de seu papel, o Supremo Tribunal Federal não se cansará de pregar fidelidade à Constituição e, ao assim proceder, esta Corte reafirmará, ao longo de sua perene existência, o seu necessário compromisso com o regime democrático, com os direitos humanos e com o respeito aos poderes e às instituições deste país.

<https://www.conjur.com.br/dl/fux-atos.pdf>

Estados Unidos (AP/Univisión/AP):

- **La Suprema Corte regresará a sesiones presenciales en octubre.** La Corte Suprema de Estados Unidos anunció el miércoles que los justices planean regresar a su majestuosa sala de mármol a partir de octubre, casi 19 meses después de que se interrumpieron las sesiones presenciales debido a la pandemia de coronavirus. Los jueces, que habían realizado audiencias por teléfono durante la pandemia, se encuentran ahora en su receso de verano. La corte dijo que las audiencias orales previstas para octubre, noviembre y diciembre serán presenciales, pero que “teniendo en cuenta la salud y seguridad del público y los empleados de la Corte Suprema, las sesiones en la sala del tribunal no estarán abiertas al público”. “La corte seguirá teniendo presente las guías de salud pública al elaborar sus planes”, añadió. Los abogados ya no tendrán que presentar sus alegatos por teléfono, pero el público podrá escuchar las audiencias en vivo, anunció el tribunal. Solo se admitirá la presencia en la sala del personal esencial, los abogados de los casos en litigio y los periodistas acreditados. La corte que regresa al estrado es significativamente distinta de la que lo dejó. La última vez que los justices ocuparon juntos el estrado en su edificio neoclásico al otro lado de la calle del Capitolio, el 9 de marzo de 2020, la justice Ruth Bader Ginsburg era la integrante liberal más destacada y los conservadores tenían una estrecha mayoría de 5-4. Pero Ginsburg murió en setiembre de 2020, y su sucesora Amy Coney Barrett, designada en los últimos días del gobierno de Donald Trump, da a los conservadores una significativa mayoría de 6-3. Debido a la pandemia, Barrett no ha participado de una audiencia tradicional, en la cual los justices hacen preguntas a los abogados en rápida sucesión y buscan la oportunidad de preguntarles qué están pensando. Los alegatos por teléfono eran más previsibles y amables, y los jueces formulaban sus preguntas uno por uno y en orden de antigüedad.
- **La Suprema Corte detiene ejecución de reo en Texas que pidió a un pastor a su lado en el momento de su muerte.** El miércoles por la noche, la Corte otorgó un indulto temporal de última hora al recluso John Henry Ramírez, quien sería ejecutado este mismo día en una cárcel de Texas por un asesinato cometido en 2004. Como último deseo pidió a la Corte que le permita a su pastor que rece y pose sus manos sobre él en el momento en que le sea aplicada una inyección letal. Sin embargo, el estado de Texas y dos tribunales inferiores habían rechazado su solicitud, al considerar que va contra la normativa. Apenas unas horas antes de la ejecución, el tribunal emitió una orden concediendo su solicitud de suspensión mientras decide si se violaron sus derechos religiosos. El Alto Tribunal ordenará una sesión informativa completa y argumentos en el caso, que se agregarán al expediente del tribunal en octubre o noviembre. Ramírez se encontraba en una pequeña celda de detención a unos pocos pies de la cámara de la muerte en la prisión de la Unidad de Huntsville cuando el portavoz del Departamento de Justicia Criminal de Texas, Jason Clark, le informó del indulto, de acuerdo con la agencia AP. “Se quedó callado cuando se lo hice saber”, dijo Clark. “Sacudió la cabeza y dijo: ‘Muchas gracias. Dios te bendiga.’” El Departamento de Justicia Criminal de Texas rechaza que el pastor ponga sus manos sobre Ramírez durante su muerte y que pueda orar o leer las escrituras, argumentando que el contacto directo representa un riesgo para la seguridad y la oración vocal podría ser perjudicial. La moción del reo asegura que, si no

se concede su solicitud, Moore se vería obligado a permanecer en un "pequeño rincón" de la habitación a pesar de que su "declaración jurada ante notario explica que poner sus manos sobre un cuerpo moribundo y vocalizar oraciones durante la transición de la vida a la muerte están entrelazadas con los servicios religiosos". En opinión del sentenciado, el rechazo a su pedido llevaría a ser ejecutado sin el "consejero espiritual que le garantiza la Constitución". En su pedido de última hora, Ramírez, de 37 años, alega que desde 2016 recibe consejo espiritual de Moore, pastor de la Segunda Iglesia Bautista en Corpus Christi, ciudad natal del asesino convicto. Pero Mark Skurka, el fiscal principal en el juicio a Ramírez en 2008, dijo que si bien cree que un preso condenado a muerte debe tener un consejero espiritual en el momento de la ejecución, tiene que haber limitaciones basadas en preocupaciones de seguridad. "Pablo Castro no tuvo a nadie rezando por él ya que este tipo lo apuñaló 29 veces. A Pablo Castro no se le permitieron tales sutilezas y cosas como tener un clérigo presente", dijo Skurka. Texas anteriormente permitía que el clero empleado por el estado acompañara a los presos a la cámara de ejecución. Ahora puede ser uno a solicitud del reo, pero los dos no pueden tener ningún contacto y no se permiten pronunciar oraciones durante la ejecución. Ramírez fue condenado por el asesinato en 2004 de Pablo Castro, de 46 años, cuando sacaba la basura de una tienda de Corpus Christi, en un robo en el que solo consiguió 1.25 dólares. Los fiscales dicen que Ramírez apuñaló a Castro 29 veces cuando el hombre y dos mujeres, Christina Chávez y Ángela Rodríguez, buscaban dinero luego de ingerir drogas durante tres días. Ramírez huyó a México pero fue arrestado tres años y medio después. Castro, que tenía nueve hijos, había trabajado en un abasto durante más de una década cuando fue asesinado. Estaba previsto que fuera ejecutado este miércoles en la penitenciaría estatal de Huntsville. La ejecución de Ramírez ya se ha retrasado en dos ocasiones, una en 2017 y otra en septiembre de 2020 debido a la pandemia. La Corte Suprema ha fallado de forma distinta ante casos de este tipo. En 2019, por ejemplo, el máximo tribunal permitió, en una votación de 5-4, la ejecución de un preso de Alabama, Domineque Ray, un musulmán que había solicitado que su imán estuviera presente y cuya petición fue denegada. Entonces en el sistema penitenciario de ese estado solo un capellán cristiano ofrecía orientación espiritual a los condenados a muerte en sus últimos momentos.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-783/19 Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne.** El Tribunal de Justicia precisa las condiciones de protección de que gozan los productos amparados por una denominación de origen protegida previstas en el Reglamento por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Estas denominaciones gozan de protección frente a comportamientos prohibidos relacionados tanto con productos como con servicios GB posee bares de tapas en España y utiliza el signo CHAMPANILLO para designar y promover sus establecimientos. En su publicidad, utiliza un soporte gráfico que representa dos copas llenas de una bebida espumosa. El Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne (CIVC), organismo que protege los intereses de los productores de champán, presentó una demanda ante los órganos judiciales españoles con el fin de que se prohibiera el uso del término champanillo (que en español significa «pequeño champán») por considerar que su uso constituye una infracción de la denominación de origen protegida (DOP) «Champagne». La Audiencia Provincial de Barcelona, ante quien se ha interpuesto recurso de apelación, solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Derecho de la Unión en materia de protección de productos amparados por una DOP en un caso en el que el término champanillo no se utiliza en el comercio para designar productos, sino servicios. El Tribunal de Justicia precisa, con carácter preliminar, que en el caso de autos resulta aplicable el Reglamento por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios 1 y, más concretamente, la disposición 2 relativa a los comportamientos que no utilizan ni directa ni indirectamente la propia denominación protegida, sino que la evocan de tal manera que el consumidor establece un vínculo suficiente de proximidad con esa denominación. En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara que el Reglamento protege las DOP frente a comportamientos relacionados tanto con productos como con servicios. En efecto, dicho Reglamento tiene esencialmente por objeto garantizar a los consumidores que los productos agrícolas que llevan una indicación geográfica registrada presentan, debido a su procedencia de una zona geográfica concreta, determinadas características particulares. De este modo, ofrecen una garantía de calidad debido a su procedencia geográfica, a fin de permitir que los productores agrícolas que hayan realizado esfuerzos cualitativos reales obtengan como contrapartida mayores ingresos y de impedir que los terceros se aprovechen abusivamente de la reputación derivada de la calidad de dichos productos. El Reglamento establece, por tanto, una protección de amplio alcance que está destinada a hacerse extensiva a todos los usos que supongan un aprovechamiento desleal de la reputación de que gozan los productos amparados por esas indicaciones. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia considera que una interpretación del artículo 103, apartado 2, letra b), de dicho

Reglamento que no permitiera proteger una DOP cuando el signo controvertido designa un servicio no solo no sería coherente con el amplio alcance que se reconoce a la protección de las indicaciones geográficas registradas, sino que, además, no permitiría alcanzar plenamente este objetivo de protección, puesto que también es posible aprovecharse indebidamente de la reputación de un producto amparado por una DOP cuando la práctica contemplada en esa disposición se refiere a un servicio. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señala que el Reglamento no contiene ninguna indicación en el sentido de que la protección frente a la evocación se limite exclusivamente a aquellos supuestos en que los productos amparados por la DOP y los productos o servicios para los que se utiliza el signo controvertido sean «comparables» o «similares», ni de que esa protección se haga extensiva a los supuestos en los que ese signo se refiera a productos o servicios que no sean similares a aquellos amparados por la DOP. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el concepto de «evocación» abarca un supuesto en el que el signo utilizado para designar un producto incorpora una parte de una indicación geográfica protegida (IGP) o de una DOP, de modo que el consumidor, al ver el nombre del producto en cuestión, se ve inducido a pensar, como imagen de referencia, en la mercancía que se beneficia de esa indicación o de esa denominación. Además, puede existir una evocación de una IGP o de una DOP cuando, tratándose de productos de apariencia análoga, exista una semejanza fonética y visual entre la IGP o la DOP y el signo controvertido. Sin embargo, ni la incorporación parcial de una DOP en un signo que figure en productos o servicios que no estén amparados por dicha denominación ni la identificación de una similitud fonética y visual de ese signo con la referida denominación constituyen requisitos imperativos para que pueda apreciarse la existencia de una evocación de esa misma denominación. La evocación puede efectivamente ser el resultado de una «proximidad conceptual» entre la denominación protegida y el signo controvertido. El Tribunal de Justicia considera que, en lo que atañe al concepto de «evocación», el criterio decisivo es si el consumidor, en presencia de una denominación controvertida, se ve inducido a pensar directamente, como imagen de referencia, en los productos amparados por la DOP, extremo que corresponde al juez nacional apreciar, teniendo en cuenta, en su caso, la incorporación parcial de una DOP a la denominación impugnada, una relación fonética o visual entre dicha denominación y esa DOP, o una proximidad conceptual entre dicha denominación y esa DOP. Según el Tribunal de Justicia lo esencial para acreditar la existencia de una evocación es que el consumidor establezca un vínculo entre el término utilizado para designar el producto de que se trate y la IGP. Ese vínculo debe ser suficientemente directo y unívoco. Por lo tanto, no cabe constatar la evocación sino mediante una apreciación global por parte del juez nacional que incluya todos los elementos pertinentes del asunto. En consecuencia, el concepto de «evocación», en el sentido del Reglamento no requiere que el producto amparado por la DOP y el producto o servicio amparado por la denominación impugnada sean idénticos o similares. El Tribunal de Justicia ha precisado que, en el marco de la apreciación de la existencia de tal evocación, es preciso referirse a la percepción de un consumidor europeo medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz. Según la jurisprudencia, la protección efectiva y uniforme de las denominaciones protegidas en todo el territorio de la Unión exige que no se tengan en cuenta circunstancias que únicamente puedan excluir la existencia de una evocación en lo que respecta a los consumidores de un solo Estado miembro. No obstante, para aplicar la protección prevista, la existencia de una evocación también puede evaluarse únicamente en relación con los consumidores de un solo Estado miembro. El Tribunal de Justicia concluye que el artículo 103, apartado 2, letra b), del Reglamento debe interpretarse en el sentido de que la «evocación» a que se refiere dicha disposición, por una parte, no exige, como requisito previo, que el producto amparado por una DOP y el producto o el servicio cubierto por el signo controvertido sean idénticos o similares y, por otra parte, queda acreditada cuando el uso de una denominación hace surgir, en la mente de un consumidor europeo medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, un vínculo suficientemente directo y unívoco entre esa denominación y la DOP. La existencia de ese vínculo puede resultar de varios elementos, en particular, la incorporación parcial de la denominación protegida, la semejanza fonética y gráfica entre ambas denominaciones y la similitud que de ella se deriva, y aun a falta de tales elementos, de la proximidad conceptual entre la DOP y la denominación de que se trate o incluso de una similitud entre los productos amparados por esa misma DOP y los productos o servicios amparados por esa misma denominación. En el marco de esta apreciación, corresponde a la Audiencia Provincial de Barcelona tener en cuenta todos los elementos pertinentes que rodeen el uso de la denominación de que se trate.

- **Sentencia en el asunto C-18/20 Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl.** El Derecho de la Unión se opone a que una solicitud posterior de protección internacional sea declarada inadmisibile únicamente por estar basada en hechos que ya existían durante el procedimiento relativo a la primera solicitud. Además, la reapertura del primer procedimiento con vistas al examen del fondo de la solicitud posterior no puede estar sometida al requisito de que dicha solicitud haya sido presentada en un

plazo determinado. Un nacional iraquí cuya primera solicitud de protección internacional fue desestimada mediante resolución firme por el Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl (Oficina Federal de Inmigración y Asilo, Austria) presentó ante esa misma autoridad, varios meses más tarde, una solicitud posterior de protección internacional. Aunque había basado su primera solicitud en el hecho de que temía por su vida en caso de regresar a Irak, debido a que se negaba a combatir para las milicias chiitas (siendo él mismo de confesión musulmana chiita) y a que ese país seguía en guerra, en la segunda alegó que el motivo real de sus solicitudes era su homosexualidad, prohibida —según él— tanto por su país como por su religión. Explicó que, en el momento de la primera solicitud, aún no sabía que en Austria no se habría expuesto a ningún peligro al revelar su homosexualidad. El Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl declaró esa solicitud inadmisibile, por considerar que pretendía cuestionar una decisión anterior denegatoria que había adquirido fuerza de cosa juzgada. En efecto, según el Derecho austriaco, cualquier solicitud posterior basada en circunstancias o datos que ya existían antes de que se adoptara la resolución firme por la que concluye el procedimiento anterior solo puede dar lugar a la reapertura de ese procedimiento si el solicitante no ha incurrido en omisión al no haber invocado esas circunstancias o datos en el procedimiento anterior. La apertura de un nuevo procedimiento solo está justificada cuando se hayan producido circunstancias o datos nuevos después de la adopción de la primera resolución firme. Al considerar que su solicitud posterior debió haber llevado a abrir un nuevo procedimiento, el solicitante en cuestión acudió a los tribunales austriacos. En este contexto, el Verwaltungsgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Austria) ha solicitado al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia precisa que el examen del fondo de una solicitud posterior de protección internacional, basada en circunstancias o en datos que ya existían antes de que concluyera, mediante resolución firme, el primer procedimiento, puede, en principio y siempre que se respeten los principios y garantías fundamentales establecidos por la Directiva, llevarse a cabo en el marco de la reapertura del procedimiento que tiene por objeto la primera solicitud. Dicha reapertura puede estar supeditada, como sucede en Austria, al requisito de que (i) esas circunstancias o datos nuevos aumenten significativamente la probabilidad de que el solicitante tenga derecho a ser beneficiario de protección internacional y (ii) el solicitante no haya podido, sin que le sea imputable, hacerlos valer en el procedimiento anterior. En cambio, dicha reapertura no puede estar supeditada al requisito, previsto por el Derecho austriaco, de que la solicitud posterior haya sido presentada en un plazo determinado. Para el supuesto de que las disposiciones del Derecho austriaco aplicables a la reapertura del procedimiento no garanticen el respeto de los requisitos de admisibilidad de la solicitud posterior o no sean conformes con los principios y garantías fundamentales establecidos por la Directiva, el Tribunal de Justicia añade que, en el caso de autos, la solicitud posterior del solicitante en cuestión debería ser examinada en el marco de un nuevo procedimiento administrativo. Dado que Austria no ha transpuesto, para esos nuevos procedimientos, la disposición facultativa de la Directiva que permite a los Estados miembros disponer que el examen de la solicitud posterior solo prosiga si en el procedimiento anterior el solicitante en cuestión no pudo, sin que le sea imputable, hacer valer las nuevas circunstancias o datos, cuando estos ya existían, no puede denegarse la apertura del nuevo procedimiento por el hecho de que tal omisión pueda imputarse al solicitante.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo archiva una querrela de Vox contra la ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030 por delito de odio.** La Sala II del Tribunal Supremo ha archivado una querrela por delito de odio presentada por el partido político Vox contra la ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ione Belarra, por haber calificado a dicha formación en un mitin de la campaña electoral de Madrid, celebrado el pasado 25 de abril en Collado Villalba, como ‘nazis a cara descubierta’. El alto tribunal destaca en un auto que “podrá entenderse que tales expresiones son contrarias al debido respeto que deben depararse los distintos partidos políticos en confrontación electoral, pero no son constitutivas de un delito de odio”. La resolución repasa su jurisprudencia sobre el delito de odio y destaca que dicho delito “tiene como esencia el incitar públicamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del grupo o contra una persona determinada, pero atacada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”. “Es decir -añade el Supremo-, se trata de comportamientos que tienen como sujetos pasivos a tales grupos, que están caracterizados por su raza, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad ideología, religión o creencias. Tales grupos no son, en línea de principio, partidos políticos,

constituidos legalmente, que se encuentran en liza electoral en un debate público, en el contexto de unas elecciones democráticas”. La Sala explica que “el delito de odio defiende a esas minorías sociales, citadas en el texto del precepto comentado, pero no a otros colectivos, como es el caso de los partidos políticos, cuyo acomodo más natural se residencia en los delitos contra el honor, siempre que concurren sus requisitos, muy matizados por nuestra jurisprudencia en el contexto de campañas electorales y con el amparo, en otras ocasiones, de la prerrogativa parlamentaria de la inviolabilidad, a la que anteriormente nos hemos referido”. Por ello, entienden los magistrados que las expresiones referidas por la querellada, ministra y diputada del Congreso de los Diputados, señalando que Vox «haga publicidad filofascista» y que «acaben siendo evidentemente lo que son, unos nazis, pero ya a cara descubierta», “no integra el delito de odio que ha sido denunciado, pues tal delito se refiere a minorías sociales protegidas por tales elementos ya analizados, como sus características raciales, comportamientos antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”.

Reino Unido (RT):

- **Un asesor de recursos humanos despedido por una disputa sobre unos 'nuggets' de pollo en la cantina gana el juicio y recibe indemnización.** Un tribunal laboral del Reino Unido ordenó a una empresa de la ciudad escocesa de Airdrie, cerca de Glasgow, pagar 5,181 libras a un empleado que fue despedido a raíz de una disputa en la cantina, informa la prensa local. El incidente tuvo lugar en septiembre de 2019. Steven Smith, que ahora tiene 30 años, notó tras pedir el almuerzo que solo había recibido tres 'nuggets', mientras que a sus colegas les habían dado más. Al pedir a la trabajadora de la cantina que le diera unos 'nuggets' más, esa le respondió que podía comprar tres adicionales por 99 peniques (1,36 dólares). Enojado, Smith rechazó la comida y se fue. "En este punto, dijo: 'No soy un niño. Puedes quedártelo', empujó con fuerza la caja hacia mí y se fue", recordó ante la corte la mujer, que también indicó que la actitud de Smith la asustó y le dejó el "estómago revuelto". Luego de lo sucedido, la trabajadora de la cantina denunció el incidente a la empresa de Smith, que fue despedido por acusaciones de haber actuado "violentamente". Sin embargo, el tribunal rechazó la decisión de la compañía. "He llegado a la conclusión de que la investigación del demandado no se corresponde con la gama de respuestas abiertas a un empleador razonable", consideró el juez.

Malasia (AP):

- **Tribunal: Mujeres podrán pasar nacionalidad a hijos.** Varias madres malayas ganaron el jueves una batalla legal por los derechos a pasarle su nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero, una decisión histórica que fue aplaudida por activistas como un enorme paso hacia la igualdad de género. Malasia es uno de 25 países en los que padres y madres no tienen los mismos derechos de acuerdo con la ley de ciudadanía de la nación. La constitución malaya le otorga a los padres el derecho automático a otorgar la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero, pero no hace mención de las madres. Seis mujeres malayas y el grupo activista Family Frontiers presentaron una demanda legal en diciembre de 2020 en contra de la antigua ley, a la que calificaron de discriminatoria. El gobierno argumentó que el tribunal carecía de jurisdicción para escuchar el tema de la nacionalidad. Family Frontiers señaló en un comunicado que el tribunal de Kuala Lumpur falló que las mujeres malayas tienen los mismos derechos automáticos de los hombres para otorgar la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero. “Las madres malayas han enfrentado la separación, junto con los obstáculos de acceder a la residencia, la educación, la atención médica y los servicios sociales para sus hijos. El fallo de hoy es un paso monumental hacia la igualdad de género”, declaró el colectivo. El grupo dijo que el magistrado Aktar Tahir falló que la ley de nacionalidad debe leerse en conjunto con otra ley que prohíbe la discriminación de género. El magistrado señaló que las cortes tienen la autoridad para interpretar la ley que el caso no pretende alterar la política sino aplicar la ley de forma tal que garantice la justicia, añadió. De momento se desconoce si el gobierno apelará la decisión. No se pudo contactar de inmediato a funcionarios para comentar al respecto. La presidenta del grupo Suri Kempe señaló que la decisión es un gran alivio para todas las madres de Malasia cuyos hijos resultan afectados y representa “un paso importante hacia una Malasia más justa e igualitaria”.

De nuestros archivos:

26 de septiembre de 2011
España (El País)

- **Un diácono, condenado a dos años por vender falsos indultos.** "No hay duda para este tribunal de que el acusado engañó a los internos prometiéndoles lo que sabía que no podía conseguir a cambio de dinero", considera la Audiencia Provincial de Barcelona. La sección octava se refiere a un diácono del obispado de Vic (Osona), Jaime B. García, al que condena a dos años de cárcel por ofrecer falsos indultos y permisos a presos a cambio de dinero. La fiscalía pedía ocho años de prisión. El tribunal le castiga por estafar a la familia de Jaime Navarro, a la que exigió 30.000 euros a cambio de conseguir su libertad, "afirmando falazmente que contaba con influencias muy importantes", sostiene la sentencia. El diácono, además, deberá indemnizarles con la misma cantidad que les timó, y no podrá ejercer su cargo durante el tiempo de condena para "evitar que puedan repetirse hechos como el de autos". La Audiencia le absuelve de la estafa a otro preso porque considera que el delito, ocurrido en 2004, ha prescrito. Durante el juicio, otras dos personas aseguraron que habían recibido ofertas de indulto del diácono a cambio de 80.000 euros. Ellos le delataron a la dirección de la prisión. García acudía a las cárceles catalanas como subdelegado de la delegación de la pastoral penitenciaria del obispado. La Audiencia no ha creído su versión, según la cual solo hablaba con los presos "en general, nada de traspasos o indultos". También repitió en el juicio que no trataba con los reclusos a solas, "solo si alguien se quería confesar", sacramento que solo puede administrar un sacerdote y no un diácono. La sentencia refrenda el relato que en su día hizo Navarro ante el juez. Contó que en 2007 el diácono "le ofreció cambiar de centro penitenciario, a Quatre Camins, trabajar en el economato de dicha prisión y que a los seis meses ya estaría en la calle disfrutando de permisos de salida". Pero eso valía dinero. Por eso pidió 25.000 euros a su padre y exigió después 5.000 más a su hermana. El hombre sigue en prisión.



“Afirmando falazmente que contaba con influencias muy importantes”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*